



DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
RADICADO No. 08433408900120210024000
SOLICITANTES: LIDA MARCELA LEMUS RABELO Y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la apoderada solicitó impulso. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo lucidiaz@defensoria.edu.co, se recibió solicitud de impulso, el día 28 de enero de 2022 a las 11:19 AM, por parte de la abogada LUCIA DIAZ DE LUQUE.

Revisado el expediente, previo a seguir con etapas procesales posteriores, este Despacho ordenará puntos que quedaron por resolver y en consecuencia, exhortará, a través de la apoderada de los solicitantes LIDA MARCELA LEMUS RABELO Y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA, para que en el término de quince (15) días, alleguen: i) copia autentica del registro civil de nacimiento de cada uno que contenga la nota marginal del matrimonio conforme lo indica el art. 5 del Decreto 1260 de 1970 con vigencia no mayor a 30 días, toda vez que los aportados con la demanda, datan de marzo de 2020 y uno no tiene fecha de expedición, respectivamente, y ii) certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matricula No. 041-119816 con vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda, data de febrero de 2020.

Así mismo, se ordenará la notificación de la presente demanda al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 45 y 388 del C.G.P. y el artículo 211 de la Ley 1098 de 2006 y la notificación de la presente demanda al Defensor de Familia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

Finalmente, se accederá a la solicitud de amparo de pobreza solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar a la apoderada de los solicitantes LIDA MARCELA LEMUS RABELO Y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA, para que en el término de quince (15) días, alleguen: i) el registro civil de nacimiento de cada uno que contenga la nota marginal del matrimonio conforme lo indica el art. 5 del Decreto 1260 de 1970 con vigencia no mayor a 30 días, toda vez que los aportados con la demanda, datan de marzo de 2020 y uno no tiene fecha de expedición, respectivamente, y ii) certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matricula No. 041-119816 con vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda, data de febrero de 2020.
2. Ordenar la notificación de la presente demanda al Agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 45 y 388 del C.G.P. y el artículo 211 de la Ley



DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
RADICADO No. 08433408900120210024000
SOLICITANTES: LIDA MARCELA LEMUS RABELO Y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA.

1098 de 2006.

3. Ordenar la notificación de la presente demanda al Defensor de Familia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.
4. Una vez en firme la presente providencia y cumplidos los numerales 1, 2 y 3 del presente proveído, pase el proceso a Despacho para dictar el fallo que en Derecho corresponda.
5. Acceder a la solicitud de amparo de pobreza, presentada por los actores, LIDA MARCELA LEMUS RABELO Y GILBERTO ANTONIO GÓMEZ MEDINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

A.R.B.B.
Auto No. 246-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 22 de fecha 22 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLÁNTICO